



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00999-2014-A/MPMN

Moquegua, 28 AGO. 2014

VISTOS.- El Memorando N° 3337-2014-GA-GM/MPMN; Informe N° 1952-2014-SLSG-GA-GM/MPMN; Proveído N° 629-2014-GAJ/GM/MPMN; Informe N° 2624-2014-GDES/GM/MPMN; Informe N° 995-2014-SGDE-GDE-GM/MPMN; Informe N° 204-2014/WOFM-RO-ISRPCRCH-E-CH-CHA/SGDE/GDES/MPPMN; Informe N° 1601-2014-SLSG-GA-GM/MPMN; Informe N° 1974-2014-GDES/GM/MPMN; Informe N° 801-2014-SGDE-GDES-GM/MPMN; Informe N° 162-2014/WOFM-RO-ISRPCRCH-E-CH-CHA/SGDE/GDES/MPMN; Informe N° 1324-GAJ-GM/MPMN; todo sobre Cancelación de Proceso de Selección ADS N° 30-2014-CEP-MPMN y demás recaudos y,

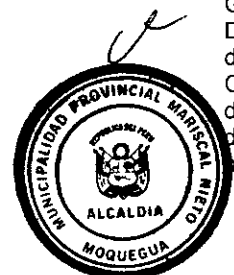
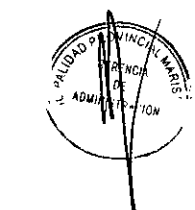
CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 0420-2014-GM-A/MPMN de fecha 01 de abril del 2014 se aprobó la Bases del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2014-CE/MPMN, referido a; "Adquisición de Tuberías de PVC", para la obra: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en la Comisión de Regantes de Charsagua del Sector de Riego Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" con un valor referencial de S/. 95,903.14 nuevos soles y dispone la publicación de la Convocatoria en el SEACE.

Que, por Informes Nros. 162-2014/WOFM-RO-ISRPCRCH-E-CH-CHA/SGDE/GDES/MPMN de fecha 06 de junio del 2014 e Informe N° 204-2014/WOFM-RO-ISRPCRCH-E-CH-CHA/SGDE/GDES/MPMN de fecha 11 de julio del 2014, el Residente de Obra: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en la Comisión de Regantes de Charsagua del Sector de Riego Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" Ing. Wilbert Flores Mamani, solicita la anulación de proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2014-CE/MPMN, indicando que desde que solicito el requerimiento con Informe N° 020-2014/ WOFM-RO-ISRPCRCH-E-CH-CHA/SGDE/GDES/MPMN de fecha 10 de febrero del 2014 han transcurrido más de 04 meses sin ser atendido su pedido más si se ha producido la Nulidad de Oficio según Resolución de Alcaldía N° 0569-2014-A/MUNIMOQ de fecha 03 de junio del 2014, postergando aún más dicho proceso y ante ello dada la urgencia del caso es que se hizo nuevo requerimiento a través de compras menores a fin de cumplir con la instalación de la red hidráulica en algunos tramos con la Tubería PVC de 315 mm y 250 mm de diámetro. En ese sentido es que solicita la anulación de dicho proceso.

Que, mediante Informe N° 1952-2014-SLSG-GA-GM/MPMN de fecha 01 de agosto del 2014, dirigido a Gerencia de Administración y emitido por la Sub Gerencia de Logística y servicios Generales da su opinión técnica concluyendo que en base a los antecedentes encajaría en el punto específico de que dejaría de existir la necesidad de contratar siempre y cuando esté debidamente sustentado y evidenciando que la obra ya no necesita de los bienes y que no se esté vulnerando la Ley de Contrataciones del Estado ni su Reglamento; sin embargo se evidencia del Informe N° 204-2014/WOFM-RO-ISRPCRCH-E-CH-CHA/SGDE/GDES/MPMN de fecha 11 de julio del 2014, el fraccionamiento indebido por parte del Área Usuaría, es decir que se generó deliberadamente compras menores a 3UIT (Compras directas) y así escapar al Proceso de Selección, comprándose con un procedimiento incorrecto vulnerando la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales ha emitido el Informe N° 043-2014-SLSG-GA-GM/MPMN, donde se indica la prohibición del fraccionamiento y su incumplimiento hará solidarios responsables ya sea a los Jefes de Proyecto y Residente de Obra, lo que son responsable de la obra. Que la cancelación del proceso no es factible debido a que la necesidad nunca desapareció más bien se procedió de forma incorrecta a su adquisición, ante estos hechos debe de haber responsables dado que el Área Usuaría acepto el mal accionar del fraccionamiento no recayendo culpa en la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

Que con Informe N° 1324-2014-GAJ-GM/MPMN, de fecha 25 de agosto del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la Cancelación del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2014-CE/MPMN, referido a; "Adquisición de Tuberías de PVC", para la obra: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en la Comisión de Regantes de Charsagua del Sector de Riego Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" sustentado en razones de haber desaparecido la necesidad de contratar, según lo previsto en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado al haber variado las condiciones que existían al momento inicial del requerimiento e indica que por haberse efectuado la compra directa de los bienes, vía fraccionamiento se ha transgredido la Ley de



Contrataciones y que por ende debe de disponerse la remisión de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para las sanciones correspondientes a los responsables.

Que, de conformidad con el Artículo 94° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, norma que: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca al necesidad**, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. La formalización de la cancelación debe de formalizarse por resolución debidamente sustentado".

Que, el Artículo 79 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias. Prescribe que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley, debe de comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo de registrarse en el SEACE la resolución cancelatoria al día siguiente de la comunicación y de ser el caso al correo electrónico de los participantes".

Que, El Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, norma sobre las causales que dan mérito a la cancelación de un Proceso de Selección; entre ellas tenemos la causal de **desaparición de la necesidad de adquirir o contratar**; lo cual se configura cuando una necesidad que en un principio tubo la categoría de indispensable, real y adecuadamente determinada y que después dicha necesidad varía (en cantidad y otros aspectos), al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido o cesado y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el Artículo 34 de la Ley, antes indicada; empero, dicha facultad de cancelación de un proceso, el mismo artículo 34 indica que debe de hacerse en cualquier estado del Proceso de Selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro y vía Resolución debidamente sustentada.

Que, analizado los extremos legales de la cancelación de un Proceso de Selección, vemos que en el presente caso, el estado del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2014-CE/MPMN, referido a: "Adquisición de Tuberías de PVC", para la obra: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en la Comisión de Regantes de Charsagua del Sector de Riego Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" se encuentra en la etapa de Integración de Bases conforme a lo ordenado en la Resolución de Alcaldía N° 0569-2014-A/MUNIMOQ, de fecha 03 de junio del 2014, por tanto aún no se ha otorgado la Buena Pro, siendo factible jurídicamente de disponerse su cancelación del Proceso.

Que, en cuanto a la causal para declarar la cancelación total del proceso de selección, la encontramos en el Informe N° 204-2014/WOFM-RO-ISRPCRCH-E-CH-CHA/SGDE/GDES/MPMN de fecha 11 de julio del 2014, emitido por el Residente de Obra: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en la Comisión de Regantes de Charsagua del Sector de Riego Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" Ing. Wilbert Flores Mamani, donde expresamente reconoce que la necesidad urgente de bienes requeridos con Informe N° 020-2014/ WOFM-RO-ISRPCRCH-E-CH-CHA/SGDE/GDES/MPMN de fecha 10 de febrero del 2014 los ha obtenido a través de compras menores, vía nuevo requerimiento a fin de cumplir con la instalación de la red hidráulica en algunos tramos con la Tubería PVC de 315 mm y 250 mm. de diámetro. En ese sentido es que solicita la anulación de dicho proceso. Siendo así, estamos ante la configuración de la causal de cancelación por desaparición de la necesidad de adquirir o contratar, prevista en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, convirtiendo la contratación en innecesaria por lo que debe de expedirse el acto resolutorio correspondiente; sin perjuicio de considerar dicho hecho como una vulneración a la prohibición de fraccionamiento prevista en el Artículo 19 de la Ley de Contrataciones del estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, disponiendo dicho Artículo en su último párrafo que: "El órgano encargado de las contrataciones en cada entidad es responsable en caso de incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente artículo". Ello en la medida que es la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales quien tiene a cargo las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y tenía pleno conocimiento de la existencia del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2014-CE/MPMN referido a: "Adquisición de Tuberías de PVC", para la obra: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en la Comisión de Regantes de Charsagua del Sector de Riego Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" y no obstante ello permitió la vulneración de la prohibición de fraccionamiento



efectuando compras menores a 3UIT para la misma obra y bien requerido, por lo que debe de remitirse copia de todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos (CEPAD) para su evaluación ya que se habría incumplido las obligaciones de los literales a), b) y d) del Artículo 21 del Decreto Legislativo 276.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en forma total el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2014-CE/MPMN referido a; "Adquisición de Tuberías de PVC", para la obra: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en la Comisión de Regantes de Charsagua del Sector de Riego Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme a lo considerando expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales Comunicar en el día por escrito al Comité Especial Permanente, a fin de que registre en el SEACE la resolución cancelatoria conforme lo establece el Art. 79 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de todo los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinarios para su calificación y pronunciamiento de los hechos que vulneraron la prohibición de fraccionamiento, conforme a los dispuesto en el Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE